



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.-Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.-Teléfono 225263.

Martes, 7 de junio de 1994

Núm. 128

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 60 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 75 ptas.

**Advertencias:** 1.<sup>a</sup>-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
2.<sup>a</sup>-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.  
3.<sup>a</sup>-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.  
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.200 pesetas al trimestre; 3.700 pesetas al semestre; 6.650 pesetas al año.  
Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.000 ptas.; Semestral: 1.500 ptas.; Trimestral: 750 ptas; Unitario: 10 ptas.  
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 112 pesetas línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.  
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

### Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCION PROVINCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva n.º 24/03

C/. Lucas de Tuy, n.º 9 - León

#### ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación 24/03

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra el deudor de la Tesorería General de la Seguridad Social que a continuación se expresa, con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente:

“Providencia.-Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 23-5-94 la subasta de bienes inmuebles del deudor Miguel González Alonso, cuyo embargo se realizó por diligencias de fecha 12-5-93, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo.

Procedase a la celebración de la citada subasta el día 30 de junio de 1994, a las once horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en la Avenida de la Facultad, número uno, León, cuarta planta, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 -en cuanto le sean de aplicación- y 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor.”

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.-Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

A) Rústica. Terreno de secano en término de Villamartín de Don Sancho, a Santillo, de tres hectáreas cuarenta y nueve áreas ochenta centiáreas. Linda: Norte, la 241 de Guadalupe Martínez;

Sur, la 238 de Sagrario Alonso; Este, la 236 y 240 de Celerina Cubría y Eugenio Rojo; Oeste, camino. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sahagún con el número 3.583, al folio 242, tomo 1.279.

Valoración y tipo de subasta en primera licitación: 700.000 pesetas.

B) Terreno de secano en el Ayuntamiento de Villaselán, a Las Rozas, de una hectárea veinticuatro áreas setenta centiáreas. Linda: Norte, la 147 de Jaime Alonso; Sur, la 145 de Eleuterio González; Este, carretera de Sahagún a Arriondas y Oeste, camino de Arcayos. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sahagún con el número 4.836, al folio 120, tomo 1.287.

Valoración y tipo de subasta en primera licitación: 436.500 pesetas.

C) Rústica. Terreno de secano en término de Villamartín de Don Sancho, a Campo del Villar, de una hectárea y siete áreas ochenta centiáreas. Linda: Norte, senda de servicios; Sur, desagüe; Este, la 70 de María Juliana Villafañe y Oeste, desagüe. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sahagún con el número 2.888, al folio 45, tomo 1.277.

Valoración y tipo de subasta en primera licitación: 335.000 pesetas.

2.-Que desde el anuncio hasta la celebración de la subasta se podrán hacer posturas por escrito en pliego cerrado, consignando el correspondiente depósito en sobre aparte.

3.-Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza de, al menos, el 25 por 100 del tipo de aquella, formalizando depósito en metálico o cheque conformado a nombre de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social. Constituido el depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas, bien en sobre cerrado adjunto al que contenga el depósito, bien durante las licitaciones.

4.-Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago total de la deuda, incluidos recargos, intereses -en su caso- y costas.



5.—Que los rematantes deberán entregar en el acto de adjudicación de los bienes, o al día siguiente hábil, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. De no hacerlo así, perderán el importe de su depósito quedando, además, obligados a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se derivaren.

6.—Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, sita en la calle Lucas de Tuy, número 9 de León, hasta el día anterior al señalado para la subasta. De no estar inscritos los bienes en el Registro de la Propiedad, los rematantes podrán promover su inscripción por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, incumbiéndoles instar el procedimiento que corresponda, sin que la Tesorería General de la Seguridad Social contraiga otra obligación que la de otorgar, si el deudor no lo hace, la correspondiente escritura de venta, que tendrá eficacia inmatriculadora.

7.—Que en cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación, pero anterior al plazo de constitución de depósitos para la segunda, podrán adjudicarse directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados, previa solicitud y pago del importe.

8.—Que si en primera licitación no existiesen postores o, aún concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados no bastase para enjugar el total de las cantidades exigibles al deudor, en el mismo acto se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 del de la primera y admitiéndose proposiciones que lo cubran.

9.—Que la manifestación de un licitador de que hace el remate en calidad de ceder a un tercero no se admitirá si no se hace en el momento mismo de aprobarse el remate, aunque el nombre del tercero pueda reservarse hasta el momento del pago del precio del remate, considerándose inoperante la reserva efectuada en caso contrario.

10.—Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercer el derecho de tanteo en el plazo de treinta días, manifestándolo públicamente ante la Mesa, inmediatamente después de la adjudicación, que tendrá —en tal supuesto— carácter provisional.

11.—Que, asimismo, la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles para solvencia de su crédito, si no fuesen objeto de remate.

Advertencias: Al deudor, su cónyuge, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, en su caso, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra la providencia de subasta y anuncio de la misma, puede interponerse recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del citado Reglamento. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y con las condiciones señalados en el artículo 190 del repetido Reglamento.

León, a 26 de mayo de 1994.—El Recaudador Ejecutivo, Mateo Martínez Campillo.

5907

Núm. 5337.—14.448 ptas.

\* \* \*

#### ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación 24/03

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra el deudor de la Tesorería General de la Seguridad Social que a continuación se expresa, con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente:

“Providencia.—Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 23-5-94 la subasta de bienes inmuebles del deudor don José Luis Centeno Martínez, cuyo embargo se realizó por diligencias de fecha 1-3-93, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo.

Procédase a la celebración de la citada subasta el día 30 de junio de 1994, a las once horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en la Avenida de la Facultad, número uno, León, cuarta planta, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 —en cuanto le sean de aplicación— y 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor.”

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.—Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Urbana. Casa en el pueblo de Val de San Lorenzo, en la calle Real, sin número, en el Catastro con el número 0A93. Tiene por el frente diez metros y medio y linda: Frente, calle Real; derecha, calle del Pozo; izquierda, casa de Francisco Centeno y espalda, con huerto de los herederos de José Martínez, por donde mide once metros. De bajo solamente; con patio, de hacer todo ello una superficie de ciento diez metros cuadrados, aproximadamente. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Astorga con el número 5.436, al folio 65, libro 42, tomo 259.

Valoración pericial: 1.375.000 ptas.

Tipo de subasta en primera licitación: 744.477 ptas.

2.—Que desde el anuncio hasta la celebración de la subasta se podrán hacer posturas por escrito en pliego cerrado, consignando el correspondiente depósito en sobre aparte.

3.—Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza de, al menos, el 25 por 100 del tipo de aquélla, formalizando depósito en metálico o cheque conformado a nombre de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social. Constituido el depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas, bien en sobre cerrado adjunto al que contenga del depósito, bien durante las licitaciones.

4.—Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago total de la deuda, incluidos recargos, intereses —en su caso— y costas.

5.—Que los rematantes deberán entregar en el acto de adjudicación de los bienes, o al día siguiente hábil, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. De no hacerlo así, perderán el importe de su depósito quedando, además, obligados a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se derivaren.

6.—Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, sita en la calle Lucas de Tuy, número 9 de León, hasta el día anterior al señalado para la subasta. De no estar inscritos los bienes en el Registro de la Propiedad, los rematantes podrán promover su inscripción por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, incumbiéndoles instar el procedimiento que corresponda, sin que la Tesorería General de la Seguridad Social contraiga otra obligación que la de otorgar, si el deudor no lo hace, la correspondiente escritura de venta, que tendrá eficacia inmatriculadora.

7.—Que en cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación, pero anterior al plazo de



constitución de depósitos para la segunda, podrán adjudicarse directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados, previa solicitud y pago del importe.

8.—Que si en primera licitación no existiesen postores o, aún concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados no bastase para enjugar el total de las cantidades exigibles al deudor, en el mismo acto se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 del de la primera y admitiéndose proposiciones que lo cubran.

9.—Que la manifestación de un licitador de que hace el remate en calidad de ceder a un tercero no se admitirá si no se hace en el momento mismo de aprobarse el remate, aunque el nombre del tercero pueda reservarse hasta el momento del pago del precio del remate, considerándose inoperante la reserva efectuada en caso contrario.

10.—Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercer el derecho de tanteo en el plazo de treinta días, manifestándolo públicamente ante la Mesa, inmediatamente después de la adjudicación, que tendrá —en tal supuesto— carácter provisional.

11.—Que, asimismo, la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles para solvencia de su crédito, si no fuesen objeto de remate.

Advertencias: Al deudor, su cónyuge, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, en su caso, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra la providencia de subasta y anuncio de la misma, puede interponerse recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del citado Reglamento. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y con las condiciones señalados en el artículo 190 del repetido Reglamento.

León, a 26 de mayo de 1994.—El Recaudador Ejecutivo, Mateo Martínez Campillo.

5908

Núm. 5338.—12.768 ptas.

## Junta de Castilla y León

### DELEGACION TERRITORIAL DE LEON

#### Servicio Territorial de Economía

Se ha incoado expediente sancionador a la empresa Pizarras La Cabrera, S.A., titular administrativo de la cantera La Traducida y El Fuego número 244, por incumplimiento del artículo 31.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, cuyo imputado tenía últimamente su domicilio en ese Ayuntamiento, estando pendiente de notificarse el acuerdo de iniciación por ausencia del domicilio del interesado.

Por ello, y conforme se establece en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, se comunica que el aludido acuerdo de iniciación se encuentra en el Servicio Territorial de Economía, calle Santa Ana, n.º 37 de León, por donde deberá pasar a recogerla en el plazo de diez días, pasado el cual se tendrá por notificado, pasándose al siguiente trámite.

León a 15 de abril de 1994.—El Delegado Territorial, José Antonio Díez Díez.

4386

Núm. 5339.—2.016 ptas.

\* \* \*

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, hace saber:

Que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, superficie, términos municipales, titular, domicilio y fecha de otorgamiento:

P.I. 14.567 "Villariños" sección C, rocas ornamentales, 51 cuadrículas mineras, Balboa y Villafranca del Bierzo (León), Suamen, S.A., Travesía de San Nicolás, 1 —Villafranca del Bierzo (León), 25-04-94.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 78.2. de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973, así como el art. 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.—El Delegado Territorial, José Antonio Díez Díez.

4618

Núm. 5340.—1.904 ptas.

\* \* \*

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, (Servicio Territorial de Economía), hace saber que ha sido declarada la existencia de terreno en demasía entre:

Número	Nombre	Titular
13.870	Nati Primera	Juan Manuel Alvarez González
13.864-I	Caprada Fracción Primera	Francisco Rodríguez Arias

Los meridianos al Oeste de Greenwich:

6.º 28' 00''

6.º 28' 40''

6.º 29' 20''

6.º 30' 00''

Los paralelos

42.º 19' 20''

42.º 20' 20''

42.º 21' 20''

42.º 20' 40''

Habiéndose iniciado el expediente de demasía para su posible demarcación, según está dispuesto en el artículos 57 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, la disposición transitoria séptima de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y la disposición transitoria quinta de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas, todas las personas que se consideren afectadas podrán tomar vista del expediente en la Sección de Minas del Servicio Territorial de Economía, en el plazo de diez días contados a partir de la publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia.

León a 18 de abril de 1994.—El Delegado Territorial, José Antonio Díez Díez.

4738

Núm. 5341.—3.472 ptas.

\* \* \*

Se ha incoado expediente de caducidad a la concesión denominada "Veguellina", n.º 258 cuyo titular es don Ignacio García Rodríguez, quien tenía su último domicilio conocido en la calle Renueva, n.º 14 de León, estando pendiente de notificarle el inicio de la caducidad por estar ausente de su domicilio.

Por ello y conforme se establece en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, se comunica que el acuerdo de iniciación se encuentra en el Servicio Territorial de Economía, calle Santa Ana, n.º 37 de León, por donde deberá pasar a recogerlo en el plazo de diez días, pasados los cuales se tendrá por notificado.

León, 27 de abril de 1994.—El Delegado Territorial, José Antonio Díez Díez.

4965

Núm. 5342.—1.680 ptas.

\* \* \*

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, hace saber:

Que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, superficie, términos municipales, titular, domicilio y fecha de otorgamiento:

P.I. 14.636 "Balouta", sección C, pizarra y rocas ornamentales, 23 cuadrículas mineras, Candín (León), Ibias (Asturias) y Navia de Suarna (Lugo), Pizarras Ibéricas, S.A., representante don Luis Castro Valdívila, c/ 18 de julio, 55, 3.º Lugo, 16-03-94.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 78.2 de la Ley de minas de 21 de julio de 1973 así como el art. 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.—El Delegado Territorial, José Antonio Díez Díez.

5058

Núm. 5343.—1.904 ptas.

\* \* \*

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar a don Luis Montaña Campo, en el domicilio que consta en el expediente, c/ Burgo Nuevo, 44, de León, y como titular de la cantera de arcilla "Montaña o Cuesta Ferral", s/n, sita en término de San Andrés del Rabanedo, provincia de León, se procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, a la notificación, mediante la correspondiente inserción en los *Boletines Oficiales* y exposición en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes, del siguiente texto:

"Por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, con fecha 5 de diciembre de 1989, se dictó resolución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Caducar la autorización de aprovechamiento nombrada "Montaña o Cuesta Ferral", s/n, de la provincia de León, con efectos a partir de la fecha de la presente resolución.

Lo que le notifico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo, advirtiéndole que contra la resolución dictada cabe recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, de la Junta de Castilla y León, en Valladolid, c/ José Cantalapiedra, s/n, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

León, 29 de abril de 1994.—El Delegado Territorial, José Antonio Díez Díez.

4976

Núm. 5344.—3.248 ptas.

## Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente Confederación Hidrográfica del Duero

### SECRETARIA GENERAL

#### ANUNCIOS

Don Teodoro Marcos Corral, D.N.I. 9.601.527, representante de la Junta Vecinal de Yugueros, solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero, la oportuna concesión para la captación de aguas superficiales del "Manantial de Arriba", para abastecimiento de Yugueros, t.m. La Ercina (León).

#### INFORMACION PUBLICA

La captación se realizará mediante cinco fuentes conectadas a la arqueta de captación actual con zanjas drenantes de 50 m. de longitud y tubería dren de 100 mm. de diámetro.

También se realizará un pozo de 1 m. de profundidad con anillos de hormigón armado de 1 m. de altura y 0,10 m. de espesor.

Se tiene previsto la construcción de una caseta de bombeo de 2x2x2,5 m.

La impulsión se efectuará por un grupo electrobomba centrífuga de aspiración axial de 7,5 C.V.

Se dispondrá de acometida eléctrica desde la red de distribución hasta la caseta de bombeo.

Instalación eléctrica, con cuadro de maniobra y protección para los circuitos de fuerza y alumbrado.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente día al de la publi-

cación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia de León, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados en la Alcaldía de La Ercina (León), o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, c/ Muro, 5-Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia. (C-21177-LE).

Valladolid, 4 de mayo de 1994.—El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

5041

Núm. 5345.—4.032 ptas.

\* \* \*

Don Agustín Prieto Rodríguez, en representación propia y con D.N.I. 10.182.826, solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero, la oportuna concesión de aguas para riego de 0,16 Has. con caudal medio equivalente de 0,13 l/seg. mediante pozo ordinario a 33 m. de distancia del arroyo "Valero" en el sitio de "Prado Perrón" en Riofrío de Orbigo, t.m. de Quintana del Castillo (León).

#### INFORMACION PUBLICA

Las obras consisten en la realización de un pozo ordinario de 5 m. de profundidad por 4 m. de diámetro, actuando como depósito.

El agua será extraída por medio de una motobomba de 2 C.V.

El volumen total anual a extraer es de 1280 m.<sup>3</sup>. Lo que arroja un caudal medio equivalente de 0,13 l/seg.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente día al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia de León, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Quintana del Castillo (León), o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, c/ Muro, 5-Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia. (C-21075-LE).

Valladolid, 4 de mayo de 1994.—El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

5042

Núm. 5346.—3.248 ptas.

\* \* \*

El Ayuntamiento de Castrocontrigo (León), D.N.I./ N.I.F. P-2404900-I, con domicilio en 24735 Castrocontrigo (León), solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas mediante la realización de un sondeo.

#### INFORMACION PUBLICA

La descripción de las obras es la siguiente: Realización de un sondeo cuyas dimensiones son 120 m. de profundidad 0,5 m. de diámetro, entubado con tubos de acero de 6 mm. de espesor.

El caudal de agua solicitado es de 1,04 l/seg. de caudal medio equivalente, siendo el método de extracción del agua a través de un grupo motobomba de 3 C.V.

La finalidad del aprovechamiento es para abastecimiento en Pinilla de la Valdería, t. m. de Castrocontrigo (León).

Las aguas así captadas se prevén tomar del acuífero designado con el número 6.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente día al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia de León, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados en la Alcaldía de Castrocontrigo (León), o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, c/ Muro, 5-Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia. (CP-21497-LE).

Valladolid, 4 de mayo de 1994.—El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

5043

Núm. 5347.—3.472 ptas.



Horvial, S.L., con domicilio en c/ Lancia, 21, 2.º izda. de León, solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero, la preceptiva autorización, para efectuar la extracción de 7.409 m.<sup>3</sup> de áridos en el cauce del río Esla en t.m. de Cabrerros del Río (León), sitio los Sotillos.

#### INFORMACION PUBLICA

Los áridos serán destinados a venta.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente día al de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Cabrerros del Río (León), o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5-Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia. (EA-25/94).

Valladolid, 4 de mayo de 1994.—El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

5044

Núm. 5348.—2.464 ptas.

## Administración Municipal

### Ayuntamientos

#### LEON

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816/82 de 27 de agosto y con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de la Junta de Castilla y León, de Actividades Clasificadas, se hace público, por término de quince días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramitan expedientes de concesión de licencia para las siguientes actividades.

A Comunidad de Bienes Justo y Miguel, para acondicionamiento de local con destino a bar, en calle Plegaria, 10, c/v Platerías. Expediente 753/94.

A doña María Angeles de Paz Llamas y don José Alberto Valencia Pombo, para acondicionamiento de local con destino a café-bar, en calle Ingeniero Sáenz de Miera, 4. Expediente. 639/94.

A con Antero Ramos Barros y don José M. Ajenjo Redondo, para acondicionamiento de local con destino a bar, en calle Sal, 2.—Expediente 719/94.

A don Erundino García González, para acondicionamiento de local con destino a café-bar, en calle Abadía, 3. Expediente 815/94.

León, a 9 de mayo de 1994.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

5212

Núm. 5349.—2.800 ptas.

\*\*\*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, de la Comunidad de Castilla y León, se hace público, por término de quince días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

—A don Pablo Villamandos Villalobos, para la apertura de un local destinado a Carnicería—Salchichería en la calle Daoíz y Velarde, 1, bajo. Expte. 106/94 V. y O.

—A Pavimar Decoración, S.L. (Repre.—Don José Ignacio Encinas Gaspar), para la apertura de un local destinado a exposición y venta de artículos de decoración en la calle La Palomera, 36. Expte. 1689/93 V. y O. de Establecimientos.

León, a 5 de mayo de 1994.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

5213

Núm. 5350.—1.680 ptas.

#### ASTORGA

El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 28.04.94, acordó la aprobación del proyecto técnico "Amueblamiento del Ayuntamiento de Astorga", cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de 30.848.912 ptas.

Lo que se expone al público durante un plazo de 15 días, a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P. para que los interesados puedan presentar reclamaciones.

Astorga, a 9 de mayo de 1994.—El Alcalde (ilegible).

5179

Núm. 5351.—504 ptas.

\*\*\*

El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 28.04.94 acordó la aprobación de la memoria valorada y el pliego de condiciones económico-administrativas que habrán de regir las obras de "Renovación aceras y nueva red de abastecimiento en c/. San Pedro".

*Sistema de adjudicación:* Concerto directo.

*Plazo de ejecución:* 2 meses.

*Presupuesto de ejecución por contrata:* 6.860.356 ptas.

Lo que se expone al público durante un plazo de 8 días para que puedan presentarse reclamaciones. Transcurrido este plazo, los interesados podrán presentar plicas en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de 10 días hábiles. Todos estos plazos se computarán a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P.

Astorga, a 9 de mayo de 1994.—El Alcalde (ilegible).

5180

Núm. 5352.—896 ptas.

#### SAN ANDRES DEL RABANEDO

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y cuatro se convoca concurso público para subvencionar acciones de Cooperación al desarrollo para el ejercicio 1994.

*Primero.*—Convocar concurso público para la solicitud y distribución de 1.500.000 ptas. consignados en el vigente presupuesto para cofinanciar acciones de cooperación al desarrollo.

*Segundo.*—Aprobar las siguientes bases que han de regir la convocatoria:

Primera. La presente convocatoria está dotada presupuestariamente con una aplicación de 1.500.000 ptas., consignadas en el presupuesto municipal para ayudas al tercer mundo del programa.

Segunda. Podrán acogerse a esta convocatoria:

Las organizaciones no gubernamentales para el desarrollo que tengan sede o delegación permanente en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Organizaciones internacionales de cooperación intermunicipal.

Ciudades y municipios del tercer mundo siempre que lo hagan a través o con la mediación de organizaciones internacionales de cooperación intermunicipal.

Asociaciones del tercer mundo que cuenten con una asociación de Castilla y León como socio local que las represente.

*Tercera.*—Quedan expresamente excluidas de la presente convocatoria las instituciones gubernamentales de cooperación, las de Administraciones Autónomas y de las Entidades de Ahorro.

*Cuarta.*—Las ayudas de la cooperación internacional se concederán en función de proyectos concretos de cooperación que deberán reunir las siguientes características:

Que se realicen en países subdesarrollados no industriales del tercer mundo o en vías de desarrollo.

Que sus objetivos se centren en áreas de salud, educación, desarrollo, atención social, cultural, etc.; y en actuaciones que revistan cierta permanencia o estabilidad, excluyéndose por

tanto, los proyectos dirigidos a paliar situaciones transitorias derivadas de catástrofes o similares.

Que puedan beneficiarse de ellos los ciudadanos en general, sin que sea obstáculo para ello la raza, confesión religiosa, sexo, etc.

Que eviten la invasión cultural y respeten la idiosincrasia del pueblo beneficiario y su medio ambiente.

*Quinta.*—Requisitos para la presentación de solicitud de estas ayudas que habrán de acreditarse con dicha solicitud.

a) Estar legalmente constituida, con un mínimo de un año de existencia.

b) Tener entre sus fines la realización de actividades de cooperación y el fomento de la solidaridad entre los pueblos.

c) Disponer de la infraestructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus objetivos, acreditando la experiencia en el campo de la cooperación.

d) Estar al corriente de las obligaciones contenidas en la base novena de esta convocatoria respecto a las entidades que hayan recibido del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo subvenciones en años anteriores.

*Sexta.*—Plazos y documentación a presentar.

Las entidades que concurren a estas ayudas, además de acreditar los requisitos exigidos en la base anterior, tendrán que presentar:

—Solicitud con los datos de la asociación peticionaria.

—Proyecto concreto de actuación, indicando el lugar y área en que se desarrollará y la población a la que va dirigido, con relación de medios, presupuesto general, cantidad que se solicita y modo de justificación.

—Declaración en la que conste el compromiso de aportar la diferencia directamente o por financiación de terceros, entre el coste total del proyecto y la ayuda o subvención.

—Breve memoria de la experiencia en el campo de la cooperación.

—En los supuestos de solicitudes de cofinanciación de un proyecto, las organizaciones que soliciten ayudas a otras entidades deberán presentar además relación de las mismas, detallando su cuantía y finalidad, al objeto de evitar duplicidades en el pago de subvenciones y posibilitar la más adecuada asignación de los recursos.

La indicada documentación se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, en el plazo de 30 días a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el **Boletín Oficial** de la provincia.

*Séptima.*—Criterios a tener en cuenta para la concesión.

A) Criterios relacionados con la asociación peticionaria.

a) Experiencia contratada en materia de ayuda, y capacidad para conseguir otro tipo de financiación para el proyecto.

b) Capacidad de gestión del proyecto tanto humano como monetario.

c) La presencia de personas de San Andrés del Rabanedo para la ejecución material del proyecto.

B) Criterios relacionados con el proyecto:

a) Que contemplen medidas de discriminación positivas hacia sectores de población más desfavorecidos.

b) Que se lleve a cabo siempre que sea posible con la participación de la población afectada por el proyecto.

c) Que adopte modelos de desarrollo integral de la zona en cuestión.

d) Que no origine ningún perjuicio ecológico.

e) Que sean proyectos de doble flujo, de forma que el beneficio humano y cultural sea mutuo. Cabe incluso la posibilidad, que deberá reflejar el proyecto, de realizar exposiciones u otras actividades referentes al objeto de la Cooperación en este municipio.

f) Que potencie la cultura y valores éticos de la población afectada así como la riqueza natural y los valores ecológicos de la zona de actuación.

g) Que favorezca aspectos formativos y sanitarios que conlleven una mejora de la calidad de vida a medio y largo plazo.

h) Que en el programa o proyecto participe la Comunidad Europea.

*Octava.*—Concesión de ayudas.

Una vez concluido el plazo previsto en la base sexta, los proyectos recibidos serán estudiados e informados para que la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento conceda las ayudas que considere oportunas. Producido el acuerdo de la Comisión de Gobierno, se hará efectivo de inmediato el pago del 70% de la cantidad concedida a las asociaciones o entidades beneficiarias, el 30% restante se hará efectivo, una vez se haya justificado por aquéllas la cantidad recibida anteriormente, es decir, la correspondiente al 70%.

Las asociaciones o entidades beneficiarias de las ayudas para poder percibir las cantidades referidas deberán acreditar que no son deudores de la hacienda municipal.

En los casos en que la ayuda solicitada no cubra el coste total del programa, deberá hacerse constar por el peticionario el compromiso de aportar la diferencia, bien directamente o bien por financiación de terceros.

*Novena.*—Justificación, realización y control del proyecto.

En todos los casos se justificará la ayuda recibida con la presentación de una memoria que recoja el desarrollo del trabajo realizado y el estado actual del proyecto objeto de intervención.

Se justificarán los gastos realizados con facturas originales, copias contrastadas o, en su caso con documentos que acrediten el destino y uso de los fondos concedidos y ello antes del 15 de enero de 1995.

El no cumplimiento de la justificación referida implicará la inhabilitación del peticionario para la percepción de nuevas ayudas, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Las organizaciones beneficiarias de estas ayudas se comprometen a devolver el importe de las cantidades recibidas si, por cualquier causa, los gastos no se llevasen a cabo, o se modificasen sustancialmente los proyectos subvencionados.

Las ONGS harán constar en los documentos y soportes informativos relacionados con el programa subvencionado, el patrocinio del Ilmo. Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

San Andrés del Rabanedo, a 12 de mayo de 1994.—El Alcalde, Miguel Martínez Fernández.

5291

Núm. 5353.—2.408 ptas.

\*\*\*

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por don Rodrigo Rodríguez Cadenas representado por Artelux Rótulos Luminosos, S.L., licencia municipal para apertura de taller de rótulos luminosos, a emplazar en Camino Cuesta Luzar, nave 5, de Trobajo del Camino, cumpliendo lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 5/93 de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León, se somete a información pública por periodo de quince días hábiles, a fin de que durante el mismo, que empezará a contarse desde el día siguiente al de inserción del presente edicto en el **Boletín Oficial** de la provincia, pueda examinarse el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

San Andrés del Rabanedo, a 11 de mayo de 1994.—El Alcalde (ilegible).

5292

Núm. 5354.—1.904 ptas.

\*\*\*

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por don José Manuel González Castañeda, licencia municipal para apertura de cafete-



ría, a emplazar en c/. Anunciata, 2, de Trobajo del Camino, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/93 de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León, se somete a información pública por periodo de quince días hábiles, a fin de que durante el mismo, que empezará a contarse desde el día siguiente al de inserción del presente edicto en el **Boletín Oficial** de la provincia, pueda examinarse el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

San Andrés del Rabanedo, a 11 de mayo de 1994.—El Alcalde (ilegible).

5293

Núm. 5355.—1.792 ptas.

#### PARAMO DEL SIL

No habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, el presupuesto general de este Ayuntamiento para el ejercicio económico de 1994 se considera definitivamente aprobado, siendo el resumen por capítulos según se detalla:

#### INGRESOS

	<u>Pesetas</u>
Cap. 1.—Impuestos directos	53.942.500
Cap. 2.—Impuestos indirectos	5.050.000
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	7.869.400
Cap. 4.—Transferencias corrientes	37.530.000
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	653.000
Cap. 7.—Transferencias de capital	35.000
Cap. 8.—Activos financieros	10.000
Cap. 9.—Pasivos financieros	16.000.000
Total ingresos	121.089.900

#### GASTOS

	<u>Pesetas</u>
Cap. 1.—Gastos de personal	33.487.000
Cap. 2.—Gastos en bienes corrientes y servicios	32.390.000
Cap. 3.—Gastos financieros	8.350.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes	10.450.000
Cap. 6.—Inversiones reales	19.810.000
Cap. 7.—Transferencias de capital	7.292.900
Cap. 8.—Activos financieros	10.000
Cap. 9.—Pasivos financieros	9.300.000
Total gastos	121.089.900

Asimismo fue aprobada, juntamente con el presupuesto, sus bases de ejecución y demás documentos, la siguiente plantilla de personal de este Ayuntamiento para 1994.

#### A) Funcionarios de carrera

- 1 Secretario—Interventor. Grupo A. Situación: En propiedad.
- 2 Auxiliares de Administración General. Grupo D. Situación: En propiedad y vacante.

1 Operario de Servicios Múltiples. Grupo E. Situación: En propiedad.

#### B) Personal laboral fijo

- 1 Peón y 3 Subalternos. Situación: Ocupadas.
- 1 Encargado de la Biblioteca. Contrato a tiempo parcial. Situación: Ocupada.

#### D) Personal eventual.

- 1 Asesor Alcaldía e Informática.
- 7 Limpiadoras para edificios públicos con contratos a tiempo parcial. Vacantes.

1 Socorrista para piscina. Vacante.

Contra esta aprobación cabe recurso contencioso-administrativo con las formalidades y requisitos previstos en los artículos 151 y 152 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Parámo del Sil, a 13 de mayo de 1994.—El Alcalde, Francisco Alfonso Alvarez.

5404

Núm. 5356.—1.428 ptas.

#### CACABELOS

Habiendo sido aprobado por el Pleno Municipal en sesión de fecha 15-11-93, con el quórum legalmente necesario, la modificación e implantación de Ordenanzas que se relacionan en anexo, y habiendo sido expuestas al público (mediante edicto inserto en el B.O.P. número 273 de 29-11-93), sin que a las mismas se hayan presentado reclamaciones, se expone el texto íntegro a los efectos de lo previsto en la Ley de Haciendas Locales.

Cacabelos, a 11 de mayo de 1994.—El Alcalde (ilegible).

#### ANEXO

#### ORDENANZAS QUE SE MODIFICAN

##### Tasa de recogida de basuras:

Se modifica el artículo 6. 2.º. Tarifas.

Se incrementan las tarifas en un 5% con respecto a las tarifas del año 1993.

##### Ordenanzas de nueva implantación:

#### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR RETIRADA DE PERROS

*Artículo 1.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 en relación con el artículo 41.B) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, el Ayuntamiento de Cacabelos establece el régimen de precios públicos por las prestaciones del Servicio Municipalizado de recogida de perros, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

*Artículo 2.*—El objeto de este precio público lo constituye la prestación de los servicios y, en su caso, utilización de instalaciones para la recogida de perros.

*Artículo 3.*—Están obligados al pago de este precio público quienes se beneficien de los servicios prestados y, en concreto y particularmente, los propietarios de perros o quienes los adquieran.

*Artículo 4.*—Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

1.—Por cada perro ingresado para su observación por mordedura o situación análoga, 600 ptas.

2.—Por cada perro capturado en la vía pública y reclamado por su dueño, debidamente documentado en cuanto a vacunación y registro, 1.200 ptas.

3.—Por cada perro no vacunado, con edad superior a tres meses (no incluido precio vacuna), 1.200 ptas.

4.—Por manutención de cada perro, al día, 300 ptas.

En las tarifas anteriores no está incluido el IVA.

*Artículo 5.*—La obligación de pago de este precio nace desde que se presten o realicen los servicios especificados en el artículo anterior.

*Artículo 6.*—Los perros recogidos por el servicio municipal e ingresados en instalaciones propias para ello, se guardarán durante 48 horas, en cuyo plazo los que justifiquen ser sus dueños podrán reclamarlos previo pago de la cuantía del precio público que resulte según las tarifas del artículo 4. Transcurrido el plazo señalado de 48 horas sin que se haya presentado a reclamar el dueño del perro, se procederá a la venta de los que por su raza y aptitud así lo merecieran y a la entrega a la Sociedad Protectora de Animales o extinción de los restantes por el procedimiento más rápido y menos cruento.

*Disposición final:*

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA Y SU DEPOSITO**

*Artículo 1.*—En uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Cacabelos establece la tasa por la prestación de los servicios de retirada de vehículos de la vía pública, traslado y depósito de los mismos a lugar habilitado al efecto que se regirá por las citadas Leyes y normas complementarias y por la presente Ordenanza.

*Artículo 2.*—Constituye el hecho imponible de la tasa regulada en esta Ordenanza la prestación de los servicios y la realización de las actividades necesarias para la retirada de vehículos de la vía pública, su traslado y depósito en el lugar para ello habilitado, que se efectuará en estos casos:

a) En los supuestos previstos en los apartados II y III del artículo 292 del Código de Circulación.

b) En virtud de mandamiento judicial.

*Artículo 3.*—Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean titulares del vehículo, de acuerdo con el permiso de circulación, salvo el caso de utilización ilegítima del vehículo, que serán los usuarios del mismo, quedando a salvo las acciones que competan al titular contra el conductor en la infracción que motivó la retirada.

*Artículo 4.*—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de las quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

*Artículo 5.*—Esta tasa se liquidará con arreglo a las siguientes tarifas:

A) Por la retirada y traslado:

1.—Por la retirada y traslado de motocicletas, ciclomotores y demás vehículos de características análogas, 1.000 ptas.

2.—Por la retirada y traslado de automóviles de turismo y furgonetas, remolques y demás vehículos de características análogas, cuya tara no exceda de 1.100 Kgrs., 4.000 ptas.

3.—Por la retirada o traslado de tractores y de furgonetas, camiones, remolques y demás vehículos de características análogas con tara superior a 1.100 Kgrs., 7.000 ptas.

4.—Cuando por las características especiales del vehículo a retirar no se disponga por el Ayuntamiento de los elementos y medios necesarios para llevar a efecto la retirada y el traslado, la tasa se liquidará por los gastos ocasionados al Ayuntamiento por la consecución de aquéllos.

5.—Cuando las operaciones de retirada de un vehículo de la vía pública hayan sido iniciadas sin llegar a concluirse por la presencia del interesado que se muestre dispuesto a adoptar las medidas precisas, queda autorizada la Policía Local para reducir el importe de la tasa en un 50%.

6.—Las tarifas de los números 1, 2 y 3 experimentarán un incremento del 50% cuando los servicios se presten en días festivos o en días laborables entre las 22 y las 8 horas.

B) Por el depósito y guarda de los vehículos retirados.

1.—Por el depósito y guarda de motocicletas, ciclomotores y demás de características análogas, por día o fracción, 250 ptas.

2.—Por el depósito y guarda de automóviles de turismo, furgonetas, camiones, remolques, etc., cuya tara no exceda de 1.100 Kgrs., por cada día o fracción, 500 ptas.

3.—Por el depósito y guarda de tractores y de furgonetas, camiones, remolques, etc., cuya tara sea superior a 1.100 Kgrs., por día o fracción, 1.000 ptas.

En todas las tarifas anteriores está incluido el IVA.

*Artículo 6.*—Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicien las operaciones de retirada y traslado de los vehículos, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 5 de esta Ordenanza. La tasa por depósito y guarda se devenga desde que tiene entrada el vehículo en el lugar habilitado para ello.

*Artículo 7.*—En el momento en que el interesado proceda a la retirada del vehículo del depósito, el encargado de éste practicará liquidación por el traslado y por el depósito y lo cobrará al sujeto pasivo.

Semanalmente la Policía Local ingresará en la Tesorería el importe de la recaudación, acompañando justificación de los servicios prestados.

*Artículo 8.*—El abono de las tasas establecidas en esta Ordenanza no excluye el pago de las multas que procedieran por infracción de las normas de circulación y policía urbana.

2.—La permanencia de los vehículos en el depósito sin que sus titulares soliciten la devolución determina la adopción de medidas para su venta en pública subasta, con ingreso en presupuesto del importe obtenido.

3.—Si el Ayuntamiento no contare con medios materiales y personales para la prestación del servicio de retirada y traslado de vehículos de la vía pública, podrá concertarlo, preferentemente mediante la modalidad de concurso.

*Disposición final:*

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia.

5290

Núm. 5357.—4.256 ptas.

**CASTROCONTRIGO**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de Ordenanza Reguladora de la venta ambulante, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39-88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra dicho acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

El texto de la Ordenanza es el del Anexo a este edicto, y que a continuación se transcribe.

Castrocontrigo, a 17 de mayo de 1994.—El Alcalde, Aureliano Fernández Justel.

**ANEXO****ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL AYUNTAMIENTO DE CASTROCONTRIGO****Capítulo I.—Disposiciones generales y preliminares**

*Artículo 1.*—La presente Ordenanza se dicta con el objeto de regular el ejercicio de las competencias atribuidas al municipio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 g, de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto 1010/85 de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera del establecimiento comercial permanente.

*Artículo 2.*—La venta se realiza por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente en solares, espacios abiertos, en la vía pública o en camiones/tienda en lugares y fechas



variables, sólo podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establezcan en presente la Ordenanza.

**Artículo III.**—Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será de aplicación con carácter supletorio la normativa siguiente:

Real Decreto 1010/85 de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera del establecimiento comercial permanente.

Real Decreto 1521/84 de 1 de agosto, Reglamentación Técnico Sanitaria de los establecimientos y productos de la pesca y agricultura con destino al consumo humano.

Real Decreto 1137/84 de 28 de marzo por el que se aprueba la Reglamentación Técnico Sanitaria del pan común y especial.

Real Decreto 381/84 de 25 de enero por el que se aprueba la Reglamentación Técnico Sanitaria del comercio minorista de la alimentación.

Real Decreto 2129/84 de 28 de noviembre por el que se aprueban las normas de calidad para las frutas y hortalizas frescas, comercializadas en el mercado interior.

Ley 26/84 que desarrolla el precepto constitucional para la defensa de los consumidores y usuarios.

Serán a su vez de aplicación todos aquellos preceptos normativos que regulan la venta de carne, pescado, frutas y hortalizas, pan y cualquier clase de alimentos, con especial referencia a las condiciones higiénico-sanitarias, así como envasado y etiquetado de los productos.

#### **Capítulo II.—De la venta ambulante y productos autorizados.**

**Artículo IV.**—La venta ambulante realizada fuera de un establecimiento comercial permanente, sólo queda autorizada en este municipio para los productos y en las condiciones que en los preceptos posteriores se determinan.

**Artículo V.**—Los productos autorizados por el sistema de comercialización y venta ambulante serán:

1.º—Artículos textiles, de artesanato, de ornato y pequeño volumen.

2.º—Excepcionalmente se autoriza la venta de carnes, pescados, pan, frutas, hortalizas y productos envasados para su venta.

**Artículo VI.**—Se prohíbe la venta de productos de alimentación a granel o de forma fraccionada, excepto carnes, pescados, pan, frutas y hortalizas, por lo que el resto de alimentos deberán presentarse envasados o etiquetados, conforme se determina en las reglamentaciones técnico-sanitarias o normas específicas, pudiendo procederse a la venta fraccionada en los casos y formas que se determina en el artículo 17 de esta misma Ordenanza.

#### **Capítulo III.—De la licencia municipal.**

**Artículo VII.**

1.º—Para el ejercicio de la actividad comercial de venta ambulante será imprescindible disponer de la correspondiente licencia municipal, ésta será personal e intransferible.

2.º—La licencia municipal tendrá un periodo de vigencia no superior a un año y podrá ser objeto de renovación por igual periodo a petición del titular de la misma, siempre que cumpla los requisitos que fueran necesarios para su obtención.

3.º—La licencia municipal deberá contener la indicación expresada acerca de:

—Ambito Territorial en donde podrá llevarse a cabo la venta ambulante y dentro de éste, el lugar donde puede ejercerse.

—Fechas y horarios en que podrá llevarse a cabo la actividad comercial de venta ambulante.

—Productos autorizados y para los que se concede la actividad comercial de venta ambulante.

**Artículo VIII.**—La licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante tendrá siempre carácter discrecional y por consiguiente podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando así se

considere conveniente, siempre y cuando quede probado que las circunstancias que motivaron la misma hubieren desaparecido.

**Artículo IX.**—La competencia para la concesión, modificación y revocación de la licencia municipal que autorice la venta ambulante, corresponde al Ayuntamiento Pleno.

#### **Capítulo IV.—Requisitos obtención de la licencia.**

**Artículo X.**—El comerciante para el ejercicio de la venta ambulante en este término municipal deberá estar en posesión de la correspondiente licencia municipal, y para la obtención de la misma serán requisitos generales para todo tipo de venta ambulante:

1.º—Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y encontrarse al corriente de su pago.

2.º—Satisfacer los tributos de carácter local que se prevean para este tipo de venta en la presente Ordenanza.

3.º—Cumplir estrictamente las condiciones que se señalan en la licencia municipal, sobre horas y días aptos para el ejercicio de la venta ambulante, en cada una de las localidades del término municipal.

**Artículo XI.**—Para la venta ambulante de carnes deberán cumplirse de forma especial, las siguientes condiciones:

A) El vehículo que se destine al transporte de la carne además de cumplir con la condición señalada en el artículo 12.1, deberá ser isoterma y en el mismo se habrán tomado las medidas adecuadas para su desinfección.

B) Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con la carne.

C) La carne objeto de la venta deberá estar completamente protegida de agentes exteriores y a su vez deberá expenderse con la garantía de origen.

**Artículo XII.**—Para la venta ambulante de pescados deberán cumplirse de forma especial, las condiciones siguientes:

1.º—El vehículo que se destine al transporte de pescado para su posterior venta fuera del establecimiento comercial permanente, deberá estar debidamente acondicionado, la superficie interior de los mismos deberá ser impermeable, lisa y de fácil limpieza y desinfección.

2.º—Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con el pescado, siempre y cuando éstos puedan perjudicar o alterar sus características peculiares, su olor y sabor y así lo determine expresamente el técnico municipal.

3.º—El pescado deberá presentarse a la venta en condiciones de garantizar su calidad, higiene y estado de conservación, debiendo en consecuencia, estar protegido de forma que no pueda recibir o tener contacto con agentes exteriores, ni reciba la acción directa de los rayos del sol.

**Artículo XIII.**—Para la venta ambulante de carnes, deberán cumplirse de forma especial las siguientes condiciones:

1.º—Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con las frutas y hortalizas, salvo en aquellos supuestos en que éstas se transporten y se presenten a la venta en recipientes independientes que garanticen su completa protección de otros productos y agentes externos que pudieran ser contaminantes o nocivos y así lo autorice expresamente el técnico municipal competente.

2.º—Las frutas y hortalizas objeto de la venta ambulante deberán expenderse en un buen estado de conservación, así como con las indicaciones precisas en su envasado que determinen su origen, procedencia, calidad, etc.

**Artículo XIV.**—Para la venta ambulante de pan, deberán cumplirse de forma especial las siguientes condiciones:

1.º—Los vehículos que se destinen al transporte y venta de pan, deberán ser mantenidos en todo momento en perfecto estado de limpieza y serán sometidos a desinfección periódica.

2.º—Los artículos de panadería que se transporten en los vehículos, deberán obligatoriamente ir colocados en cestas y



otros recipientes de forma que no sobresalgan por encima de éstos y queden protegidos de la contaminación.

**Artículo XV.**—Para la venta ambulante del resto de productos de alimentación no señalados en los artículos anteriores, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

1.º) Se prohíbe la venta a granel o de forma fraccionada de aquellos productos alimenticios en los que expresamente así lo señalen las reglamentaciones técnico-sanitarias o normas específicas y deberán cumplir en todo momento las normas vigentes sobre etiquetado.

2.º) Aquellos productos alimenticios cuyas reglamentaciones técnico-sanitarias o normas específicas permitan al vendedor la apertura de sus envases para la venta fraccionada del producto, podrán venderse de ese modo, pero conservando en todo caso la información correspondiente del etiquetado del envase hasta la finalización de la venta, para permitir en cualquier momento su correcta identificación del producto y poder suministrar dicha información al comprador que la solicite, o a los servicios municipales de inspección.

3.º) Aquellos productos alimenticios cuya venta a granel o fraccionada no esté prohibida y que se envasen por los propios vendedores y se presenten de esta forma para su venta, habrán de sujetarse en su envasado a las normas específicas y reglamentaciones técnico-sanitarias aplicables a cada producto y en concreto se tendrá el máximo cuidado con el objeto de evitar cualquier tipo de manipulación que pudiera ser perjudicial o nociva para la salud de los consumidores.

#### Capítulo V.

**Artículo XVI:** Son causas, entre otras, de la retirada de la licencia municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento Pleno, las siguientes:

1.º) El no ejercicio de la venta ambulante de productos de alimentación de forma regular o permanente durante cuatro meses seguidos, sin causa justificada, aún habiendo abonado las tasas correspondientes.

2.º) La apertura de un establecimiento fijo y permanente en la localidad, destinado a la venta de productos de alimentación, procediéndose en consecuencia a la retirada de las licencias de venta ambulante de aquellos productos que son objeto de venta en el establecimiento fijo o permanente.

3.º) El incumplimiento de los requisitos de limpieza y el no tener debidamente acondicionado y con las mínimas garantías de higiene y sanidad.

4.º) El negarse a facilitar a los técnicos municipales la realización de las inspecciones que estos consideren oportunas, dentro de sus competencias.

5.º) Carecer o no estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos.

6.º) El impago de las tasas municipales, así como de la licencia fiscal correspondiente.

**Artículo XVII:** Para el ejercicio de la venta ambulante de productos de alimentación, será imprescindible el informe del técnico municipal (Veterinario y/o Farmacéutico), según los casos, y a través del cual se desprenda que se ha efectuado examen e inspección del vehículo destinado a la venta, y que el mismo reúna las condiciones higiénico-sanitarias suficientes que garanticen el adecuado ejercicio de la venta ambulante.

#### Capítulo VI.—De la tasa por concesión de licencias.

**Artículo XVIII: Hecho imponible.**—Constituye el hecho imponible del tributo la prestación de los servicios técnicos y administrativos, previos al otorgamiento de la necesaria licencia para la realización comercial de venta ambulante, cualquiera que sean los productos que por este sistema se comercialicen, siempre y cuando estén autorizados, conforme se indica en el artículo 5.º de la presente Ordenanza.

**Artículo XIX: Obligación de contribuir.** La obligación de contribuir nacerá en el momento de formularse la solicitud de la

preceptiva licencia, desde que la actividad comercial se realice, aún sin haber obtenido la correspondiente licencia, siempre y cuando la actividad pueda convalidarse o legalizarse mediante la correspondiente solicitud y posterior licencia municipal.

**Artículo XX: Bases y tarifas.**—La base de percepción se determinará de acuerdo con la naturaleza de la actividad, según las cuotas de la tarifa de esta Ordenanza.

#### Tarifas:

Se aplicará por semanas: 1.000 ptas./semana.

Días autorizados: Miércoles y viernes por la mañana.

Lugar: Según las costumbres de la localidad.

En la petición se especificará el tiempo concreto para el que se solicita el permiso de venta.

**Artículo XXI: Exención.**—Estarán exentos:

1.—Los repartos de cualquier producto propios de los puntos de producción a domicilio o establecimientos de los dueños o puntos de venta, siempre que tengan establecimientos para venta al detalle y paguen los impuestos correspondientes por tal concepto.

2.—La venta de periódicos en ambulancia.

**Artículo veintiuno:** Hasta tanto no recaiga acuerdo municipal sobre la concesión de la licencia, los interesados podrán renunciar expresamente a ésta, quedando entonces reducida la tasa liquidable al 20% de la que le hubiere correspondido de haberse otorgado la correspondiente licencia municipal, siempre y cuando el Ayuntamiento no hubiese realizado las inspecciones necesarias al vehículo destinado a la venta ambulante, en cuyo caso no habrá lugar a reducción alguna.

Se considerarán caducadas las licencias, si después de concedidas transcurren cuatro meses sin haberse iniciado el ejercicio de la venta ambulante o, si después de iniciada la actividad de venta ambulante, ésta se paraliza sin justa causa por un periodo superior a cuatro meses consecutivos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el titular de la licencia y en consecuencia sujeto pasivo, podrá solicitar al Ayuntamiento prórroga para el ejercicio de la actividad o cesación temporal de la misma por un periodo no superior a seis meses, cuando la causa de la demora en el ejercicio de la actividad sea debida a hechos o circunstancias motivadas por razones de fuerza mayor y no imputables al mismo.

**Artículo XXII: Infracciones y sanciones tributarias.** Constituye caso especial de infracción calificado de defraudación:

1.º) El ejercicio de la actividad de venta ambulante sin la obtención de la correspondiente licencia municipal.

2.º) En todo lo relativo a ocultación, defraudación y sanciones, además de lo previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo preceptuado en las normas legales vigentes y resoluciones que se dicten en la materia.

**Partidas fallidas.**—Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas, que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para su declaración se instruirá el oportuno expediente cuya aprobación corresponderá al Ayuntamiento Pleno.

#### Capítulo VII.—Inspección y sanción.

**Artículo XXIII:** Este Ayuntamiento, por medio de sus servicios de inspección municipal, vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las licencias concedidas, de cuanto se dispone en la presente Ordenanza.

1.º) La inspección se realizará fundamentalmente con el objeto de comprobar el adecuado estado de los vehículos destinados a la venta y transporte de productos alimentarios, en el sentido de comprobar si los mismos reúnen las condiciones de sanidad e higiene necesarias para el fin que se destinan.

2.º) A su vez la inspección se realizará sobre el examen y análisis de los productos de alimentación en el sentido de comprobar el estado de presentación y conservación de los mismos, de acuerdo con las normas que expresamente se determinen para



cada tipo de producto de alimentación en las reglamentaciones técnico sanitarias aplicables.

**Artículo XXIV:** El incumplimiento o infracciones de las normas señaladas en la presente Ordenanza, será sancionado en cada caso por las autoridades competentes y de acuerdo a la normativa señalada en el artículo 13 del citado Real Decreto 1010/1985 y disposiciones complementarias.

1.º) Toda sanción que se imponga deberá estar motivada y ser consecuencia de un expediente previo en el cual se determinen los hechos objeto de la sanción, precepto o preceptos legales infringidos, deberá ser oído el interesado con el objeto de que pueda alegar y presentar las pruebas o justificantes que para la defensa de sus intereses crea más oportunas.

2.º) Las sanciones que en virtud de lo señalado en el apartado 1.º se impongan por incumplimiento de las normas señaladas en los artículos 6.º, 11.º, 12.º, 13.º, 14.º y 16.º, -3, 4, 5-, serán a su vez consecuencia de pérdida de la licencia municipal.

Disposición final.—La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el B.O.P., las normas contenidas en esta Ordenanza permanecerán en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Castrocontrigo, a 17 de mayo de 1994.—El Alcalde Presidente, Aureliano Fernández Justel.

5406

Núm. 5358.—9.016 ptas.

#### VALENCIA DE DON JUAN

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 10 de mayo de 1994, acordó solicitar un aval por importe de 4.500.000 ptas. con destino a responder ante la Excm. Diputación Provincial de León de la parte de aportación municipal de la obra denominada "Mejora de alcantarillado en varias calles de Valencia de Don Juan", obra número 13 del Plan Provincial de Cooperación para 1994.

Se expone al público durante el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, durante el que se podrán presentar cuantas alegaciones o reclamaciones se estimen oportunas.

Valencia de Don Juan, a 11 de mayo de 1994.—El Alcalde, Alberto Pérez Ruiz.

5214

Núm. 5359.—392 ptas.

\*\*\*

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 10 de mayo de 1994, aprobó inicialmente el presupuesto municipal para el ejercicio de 1994. Durante el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento junto con la correspondiente documentación, durante el que se podrán presentar cuantas alegaciones o reclamaciones estimen oportunas los interesados. De no presentarse en este plazo, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

Valencia de Don Juan, a 11 de mayo de 1994.—El Alcalde, Alberto Pérez Ruiz.

5215

Núm. 5360.—364 ptas.

## Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN Sala de lo Contencioso—Administrativo de Valladolid

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso—Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 622 de 1994 por el

Procurador señor Martín Ruiz en nombre y representación de Autotransportes Sanitario, S.L., contra resolución de fecha 10 de enero de 1994 (notificada el día 20 de enero del mismo año), del Ayuntamiento de León, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la liquidación de tasas por importe de 950.390 ptas. por transmisión de licencias municipales de ambulancias del hasta ahora titular Autotransportes Sanitarios, S.A., a la sociedad Autotransportes Sanitario, S.L.

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a nueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro.—Ezequías Rivera Temprano.

4186

Núm. 5361.—2.800 ptas.

\*\*\*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso—Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 738 de 1994, a instancia de don José María Suárez González, representado por el Procurador señor Martínez Bragado, contra la resolución de la Dirección General de Tráfico (M.º del Interior) de 17 de enero de 1994, que confirma íntegramente la resolución recaída en el expediente número 24 040030646 1, de los tramitados por la Jefatura Provincial de Tráfico de León sobre hecho de circulación acaecido el 27 de enero de 1993 sobre imposición de multa de 40.000 ptas. y suspensión por un mes del permiso de conducir por circular a 105 Km./hora teniendo limitada la velocidad a 60 Km./hora.

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a doce de abril de mil novecientos noventa y cuatro.—Ezequías Rivera Temprano.

4215

Núm. 5362.—2.912 ptas.

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

#### Sala de lo Social

Hago saber: Que en recurso número 1757/93—Mí, seguido por don Vicente Rodríguez Martínez contra Minas Sorpresa, S.A. y otros, sobre prestación, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallamos: Que desestimando el recurso de suplicación interpuesto por don Vicente Rodríguez Martínez, contra la sentencia de fecha 30 de abril de 1993, dictada por el Juzgado de lo Social número dos de Vizcaya, en los autos 861/91, que versan sobre reconocimiento de invalidez permanente, derivada de enfermedad profesional, entablado por el recurrente, frente a la empresa Minas Sorpresa, S.A., Instituto Nacional y Tesorería General de la Seguridad Social, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida.

Una vez firme lo acordado, devuélvase las actuaciones al Juzgado de lo Social de origen para el oportuno cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—E/.

Y para que sirva de notificación a Minas Sorpresa, S.A., por su ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el **Boletín Oficial** de la provincia de León para su publicación.

Dado en Bilbao, a 12 de abril de 1994.—El Secretario (ilegible).

4368

Núm. 5363.—2.688 ptas.

## Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

### NUMERO UNO DE LEON

#### *Cédula de emplazamiento*

Conforme tiene dispuesto el señor Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de León, en autos de juicio de cognición número 162/94, seguido a instancia de la Procuradora señor Díez Lago en representación de Comunidad de Proprietarios de la calle Padre Isla, número 21 de León, sobre reclamación de 517.279 ptas. contra herederos desconocidos y demás personas a quienes pudiera perjudicar lo pretendido en el presente pleito, del fallecido don Miguel Emilio Alonso Gómez, y otros, por lo que por medio de la presente, se emplaza a los antedichos, para que dentro de los nueve días hábiles siguientes comparezcan en autos por sí o mediante Procurador habilitado al efecto, haciéndoles saber que de no ser así será declarada su rebeldía procesal siguiente el curso de la causa sin más citarles ni oírles salvo las comunicaciones que la Ley indique.

Y para que sirva de emplazamiento a través de su publicación en el B.O. de esta provincia, expido la presente en León, a 14 de abril de 1994.—La Secretaria Judicial.

4330

Núm. 5364.—2.128 ptas.

### NUMERO TRES DE LEON

Doña María Antonia Caballero Treviño, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición número 301/90, promovidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León representada por el Procurador señor Muñiz Sánchez, contra don Vicente Fernando Lobo Campoamor y su esposa doña María del Carmen Ferreras Celada, hoy en paradero desconocido, sobre reclamación de 61.300 ptas. de principal y otras 70.000 ptas. que se presupuestan sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas, donde con fecha del presente se ha dictado resolución, acordando de pleno el embargo sobre la parte proporcional de la pensión y demás emolumentos que perciba el demandado don Vicente Fernando Lobo Campoamor con cargo al Instituto Nacional de la Seguridad Social, hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Y para que sirva de notificación a los demandados en paradero desconocido, expido el presente que firmo en León a 15 de abril de 1994.—La Secretaria, María Antonia Caballero Treviño.

4267

Núm. 5365.—2.240 ptas.

\* \* \*

#### *Cédula de emplazamiento*

Doña María del Pilar Robles García, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 185/94, se siguen autos de expediente de dominio, a instancia de don Isidoro González Feo, representado por el Procurador don Fernando Fernández Cieza, en relación con la

finca que luego se dirá, al objeto de hacer constar en el Registro de la Propiedad la mayor cabida de dicha finca, en cuyos autos se ha acordado, por resolución de esta fecha, convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que en los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan personarse en forma en las actuaciones alegando lo que estimen oportuno.

#### **Finca objeto de este expediente:**

Nave industrial de planta baja, construida de hormigón y bloques de cemento, con una superficie de novecientos metros cuadrados, edificada en una finca cereal secano, en término de León, arrabal de Puente Castro, al sitio de la Ramilla, hoy Avenida de San Froilán, número 52, de novecientos metros cuadrados, según el título, pero, recientemente medida, arroja una superficie de mil setecientos ochenta y nueve metros cuadrados, que linda: Norte, Jeremías Barrio; Sur, José Carlos Ubaldino López Palomeque y otros, hoy Saul Díez Valbuena; Este, carretera y Oeste, Manuel Flórez.

Dado en León a 13 de abril de 1994.—La Magistrado Juez, María del Pilar Robles García.—La Secretaria acctal., (ilegible).

4248

Núm. 5366.—3.024 ptas.

### NUMERO CUATRO DE LEON

#### *Cédula de emplazamiento*

Por haberlo así acordado el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de León, en resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de 6.188.650 pesetas, a instancia del Procurador Don Luis María Alonso Llamazares, en nombre y representación de don Tomás de la Fuente García, contra doña María Isabel Carro, don Roberto y doña Isabel García Carro en cuanto a hijos y herederos de don Agustín García Alvarez, por la presente se emplaza a las personas desconocidas o inciertas que tuvieren algún derecho sucesorio sobre la herencia de don Agustín García Alvarez, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en término de diez días comparezcan en los autos, personándose en forma, en cuyo caso se les concederá otro plazo de diez días para contestar a la demanda, haciéndoles saber que las copias de la demanda se encuentran en la Secretaría de este Juzgado.

León, a 15 de abril de 1994.—La Secretaria (ilegible).

4269

Núm. 5367.—2.128 ptas.

### NUMERO SEIS DE LEON

Don Ireneo García Brugos, Magistrado-Juez de Primera Instancia número seis de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado con el núm. 194/92, se tramitan autos de juicio verbal civil, seguidos a instancia de don Victorino González García frente a don Antonio Carmona Pedraza sobre reclamación de 131.345 pesetas de principal, en cuyos autos se ha practicado embargo sobre el siguiente bien propiedad del demandado: Vehículo matrícula LE-4473-P, sin previo requerimiento de pago.

Y para que sirva de notificación al demandado, declarado en rebeldía y en ignorado paradero, expido el presente en León, a 15 de abril de 1994.—El Magistrado Juez, Ireneo García Brugos.—El Secretario Judicial (ilegible).

4332

Núm. 5368.—1.568 ptas.

\* \* \*

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de León.

Doy fe y testimonio.—Que en los autos de justicia gratuita núm. 461/93 se ha dictado la siguiente:

En León, a 24 de marzo de 1994.



El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 6 de León, don Ireneo García Brugos, después de examinar los presentes autos de beneficio de justicia gratuita número 461/93M, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia: El juicio se promueve por doña María Soledad Pollán Reñones, representado por el Procurador señor Revuelta de Fuentes y defendido por el Letrado señor Suárez, contra don Juan Manuel Pérez Blanco, con el Ilmo. Sr. Abogado del Estado.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña María Soledad Pollán Reñones, debo reconocer y le reconozco el derecho a justicia gratuita para litigar con don Juan Manuel Pérez Blanco en el juicio de separación matrimonial, sin hacer expresa condena en costas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el término de tres días para ante la Ilma. Audiencia Provincial.

La firma el Ilmo. Sr. Magistrado Juez que la dicta.

Y para que sirva de notificación al demandado don Juan Manuel Pérez Blanco, expido y firmo el presente, en León a 18 de abril de 1994.—El Secretario Judicial, Máximo Pérez Modino.

4333 Núm. 5369.—2.912 ptas.

\* \* \*

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de León.

Doy fe y testimonio.—Que en los autos de justicia gratuita núm. 305/93M se ha dictado la siguiente:

En León, a 24 de marzo de 1994.

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 6 de León, don Ireneo García Brugos, después de examinar los presentes autos de beneficio de justicia gratuita número 305/93M, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia: El juicio se promueve por doña Julia Arias Bao representada por el Procurador señor González Medina y defendida por el Letrado señor García Carpintero, contra don Miguel Angel de la Varga Martínez, con el Ilmo. Sr. Abogado del Estado.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Julia Arias Bao, debo reconocer y le reconozco el derecho a justicia gratuita para litigar con don Miguel Angel de la Varga Martínez en el juicio de separación matrimonial, sin hacer expresa condena en costas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación, en el término de cinco días, para ante la Ilma. Audiencia Provincial.

La firma el Ilmo. Sr. Magistrado Juez que la dicta.

Y para que sirva de notificación al demandado don Miguel Angel de la Varga Martínez, expido y firmo el presente, en León a 18 de abril de 1994.—El Secretario Judicial, Máximo Pérez Modino.

4334 Núm. 5370.—3.024 ptas.

\* \* \*

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de León.

Doy fe y testimonio.—Que en los autos de juicio verbal número 495/93, sobre obtener beneficio de justicia gratuita, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de León, a 25 de febrero de 1994.

El Ilmo. señor don Ireneo García Brugos, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de esta ciudad y su partido, habiendo visto los autos seguidos ante este Juzgado, sobre reconocimiento judicial de justicia gratuita, interpuesta la demanda por la Procuradora señora de la Fuente González en nombre y representación de don Benigno González Alonso, contra don Luis R. Díez Gutiérrez, Elena M. Díez Gil, Ayuntamiento

de Boñar y Antonio Pérez Canal, siendo parte el Sr. Abogado del Estado, tramitándose con el núm. 495/93 M.

Fallo: Que estimando la demanda promovida por don Benigno González Alonso, debo reconocer y le reconozco el derecho de justicia gratuita en los términos establecidos legalmente, para litigar contra don Luis R. Díez Gutiérrez, Elena M. Díez Gil, Ayuntamiento de Boñar y Antonio Pérez Canal, en el juicio de menor cuantía 491/93 seguido a instancia del actor contra los demandados.

Sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes arriba expresados, expido y firmo el presente en León a 11 de abril de 1994.—El Secretario Judicial, Máximo Pérez Modino.

4335 Núm. 5371.—3.248 ptas.

#### NUMERO SIETE DE LEON

Doña María Dolores González Hernando, Magistrada Juez de Primera Instancia número siete de León.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 449/92, se tramitan autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de Financo Leasing, E.A.F., S.A., representado por la Procuradora señora Díez Lago contra Torío, S.A. de Construcciones representado por la Procuradora señora Taranilla Fernández, en reclamación de 11.278.451 ptas., de principal y 3.500.000 ptas. presupuestadas para intereses, gastos y costas.

Y se notifica a Torío, S.A. de Construcciones que se designa Perito por la parte actora a doña Piedad Barriada González, mayor de edad, vecina de León en la calle Alfonso IX, 8, a fin de que en término de dos días nombren otro por su parte, si lo desea, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el designado, de no hacerlo.

Así mismo se le requiere para que, dentro del término de seis días, presente en Secretaría los títulos de propiedad de las fincas trabadas.

Dado en León a 18 de abril de 1994.—E/. María Dolores González Hernando.—La Secretaria (ilegible).

4272 Núm. 5372.—2.240 ptas.

\* \* \*

Doña María Dolores González Hernando, Magistrada Juez de Primera Instancia número siete de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia número siete de León, y con el número 120/94, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovido por Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el Procurador don Mariano Muñoz Sánchez, contra don Manuel Sanles López y esposa doña Dolores Asunción Falagán Rojano, mayores de edad, los que tuvieron su último domicilio en León, Obispo Alvarez Miranda, n.º 15, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 408.505 pesetas de principal más otras 200.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha, he acordado citar de remate a los demandados, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de nueve días comparezcan y se opongan a la ejecución si les conviniere, haciéndoles saber que se ha practicado el embargo sin previo requerimiento de pago, conforme establecen los artículos 1.444 y 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por ignorarse su paradero.

Dado en León a 19 de abril de 1994.—E/. María Dolores González Hernando.—La Secretaria (ilegible).

4273 Núm. 5373.—2.352 ptas.

\* \* \*

Doña María Eugenia González Vallina, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número siete de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen:

Sentencia: En la ciudad de León, a 20 de febrero de 1991. Vistos por la Ilma. Sr. doña María Dolores González Hernando, Magistrada Juez de Primera Instancia número siete de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 660/90, seguidos a instancia de Caja España de Inversiones, representado por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez y dirigido por el Letrado don Emiliano Blanco Flecha, contra don Isidoro Fierro Malagón y doña Begoña Juan Alonso, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de los demandados y con su producto pago total al ejecutante Caja España de Inversiones de las 1.707.437 pesetas reclamadas de principal, más los intereses de esta suma al interés pactado anual desde el vencimiento y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, al que por su rebeldía se le notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante el Tribunal de la Audiencia Provincial de León, presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a 19 de abril de 1994.—La Secretaria (ilegible).

4275 Núm. 5374.—3.696 ptas.

\*\*\*

Doña María Dolores González Hernando, Magistrada Juez de Primera Instancia número siete de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia número siete de León, y con el número 660/90, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovido por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representada por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez, contra don Isidoro Fierro Malagón y esposa doña Begoña Juan Alonso, mayores de edad, los que tuvieron su último domicilio en Bustillo del Páramo (León), hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 1.707.437 pesetas de principal más otras 900.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento se ha decretado mejora de embargo sobre:

—Vehículo Ford Escort, matrícula O-3490-AH.

—La parte legal del sueldo y demás emolumentos que percibe el demandado don Isidoro Fierro Malagón como empleado de la empresa Comercial Luribel, S.L., con domicilio en Alicante.

Y a fin de que tenga lugar la correspondiente notificación a los demandados, expido el presente edicto para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia.

Dado en León a 19 de abril de 1994.—E/. María Dolores González Hernando.—La Secretaria (ilegible).

4276 Núm. 5375.—2.576 ptas.

#### NUMERO OCHO DE LEON

##### *Cédula de notificación*

En virtud de lo acordado en los autos de juicio ejecutivo, seguidos con el número 382/92, a instancia de Almacenes Leoneses, S.A., representados por el Procurador señor Fernández Cieza, contra Restauradores Asociados, S.A., Yolanda Fidalgo Bouzas, Felicidad Inés Alonso Luengo, y Javier Cemillán Salobral, ha recaído resolución del día de la fecha en el que se acuerda notificar a doña Consuelo Infante Miralles, esposa del demandado don Javier Cemillán Salobral, que en su día se trabó embargo sobre la tercera parte del local sito en la planta baja de la casa, número 27 de la calle Juan Madrazo de León, del que son copropietarios junto con otros, los antes referidos.

Y para que conste y a los efectos de lo señalado en el artículo 144 del R.H. y para que sirva de notificación a doña Consuelo Infante Miralles, expido la presente que firmo en León, a 18 de abril de 1994.—La Secretaria (ilegible).

4247 Núm. 5376.—1.904 ptas.

#### NUMERO DIEZ DE LEON

Doña Inmaculada González Alvaro, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número diez de León,

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 488/93, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de B.B.V. Leasing, S.A. representada por el Procurador señor Muñiz Alique, contra doña Montserrat Suárez García, antes domiciliada en León, calle Villa Benavente, 8, 1.º, en reclamación de 4.645.421 ptas. de principal más otras 2.300.000 ptas. para intereses, gastos y costas, en los que se encuentran embargados los siguientes bienes:

1.—Derechos que correspondan a la demandada sobre los siguientes equipos Didactrón: diez cursos de inglés básico, siete curso de francés, diez cursos de alemán, dos cursos de English Junior, seis cursos de English in Focus.

2.—Urbana: Vivienda sita en la segunda planta alta de la casa o escalera izquierda, del edificio que forma parte, sito en Mieres, calle Langreo, ocho, a la derecha entrando por el rellano de la escalera, a la izquierda mirando desde la calle. Su extensión superficial es de 70,90 m.². Le es aneja una carbonera situada en el bajo de esta casa señalada con el número 2 D. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mieres, al tomo 710, libro 624, folio 181, finca 39.977 N.

3.—Finca en el lugar de San Roque, parroquia de Darbo, Municipio de Cangas. Superficie de 6 áreas y 72 centiáreas. Inscrito en el Registro de la Propiedad número uno de Pontevedra, al tomo 984, libro 117, folio 179, finca número 12.

Y para que sirva de notificación al esposo de la demandada don Roberto Iglesias Lada, cuyo domicilio actual también se desconoce, y a los efectos del art. 144 del R.H., expido el presente en León a 15 de abril de 1994.—La Secretaria, Inmaculada González Alvaro.

4246 Núm. 5377.—3.360 ptas.

#### Juzgados de lo Social

##### NUMERO TRES DE LEON

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres, de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 143/92, dimanante de los autos 353/92, seguida a instancia de doña Angeles Martínez Cadenas, contra la empresa Riarza, S.A., por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta Secretario señor González Romo. Providencia Magistrado Sr. Cabezas Esteban.—En León, a 18 de abril de 1994.

Por dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón y téngase por subrogado al Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo.

Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S.S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado.—J.L. Cabezas Esteban. —P.M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Riarza, S.A., actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León a 18 de abril de 1994.

Firmado.—P. M. González Romo.—Rubricado.  
4295 Núm. 5378.—2.688 ptas.



Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres, de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 45/92, dimanante de los autos CUMAC, seguida a instancia de D. José Manuel Flórez Méndez, contra la empresa Torres Panizo, S.A., por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta Secretario señor González Romo. Providencia Magistrado Sr. Cabezas Esteban.—En León, a 18 de abril de 1994.

Por dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón y téngase por subrogado al Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo.

Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S.S.<sup>a</sup> que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado.—J.L. Cabezas Esteban. —P.M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Torres Panizo, S.A., actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León a 18 de abril de 1994.

Firmado.—P. M. González Romo.—Rubricado.

4296

Núm. 5379.—2.688 ptas.

\*\*\*

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres, de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 90/93, dimanante de los autos n.º 60/93, seguida a instancia de D. Antonio Manuel García Valbuena, contra la empresa Juan Méndez Suárez por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta Secretario señor González Romo. Providencia Magistrado Sr. Cabezas Esteban.—En León, a 18 de abril de 1994.

Por dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón y téngase por subrogado al Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo.

Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S.S.<sup>a</sup> que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado.—J.L. Cabezas Esteban. —P.M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Juan Méndez Suárez, Restaurante Principado, Astorga, actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León a 18 de abril de 1994.

Firmado.—P. M. González Romo.—Rubricado.

4297

Núm. 5380.—2.800 ptas.

\*\*\*

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres, de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 157/93, dimanante de los autos n.º 234/93, seguida a instancia de Dña Jacinta Fernández Pérez, contra la empresa Champiñones León, S.L. y Fogasa, por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta Secretario señor González Romo. Providencia Magistrado Sr. Cabezas Esteban.—En León, a 18 de abril de 1994.

Por dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón y téngase por subrogado al Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo.

Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S.S.<sup>a</sup> que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado.—J.L. Cabezas Esteban. —P.M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Champiñones León, S.L., actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León a 18 de abril de 1994.

Firmado.—P. M. González Romo.—Rubricado.

4298

Núm. 5381.—2.688 ptas.

\*\*\*

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres, de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa n.º 16/94, dimanante de los autos n.º 531/93, seguida a instancia de D. Juan Manuel Carrera Díez y María Angela Dolores Díez, contra Grupo de Gestión y Fomento Inter, S.A., en reclamación de cantidad, se ha dictado auto, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Grupo de Gestión y Fomento Inter, S.A. por la cantidad de 1.270.696 pesetas de principal. Notifíquese la presente resolución a las partes, y adviértase que, contra este auto, cabe recurso de reposición, y hecho, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Firmado.—J.L. Cabezas Esteban. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Grupo de Gestión y Fomento Inter, S.A., actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León a 18 de abril de 1994.

Firmado.—P. M. González Romo.—Rubricado.

4294

Núm. 5382.—2.128 ptas.

\*\*\*

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres, de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 62/94, dimanante de los autos 40/93, seguida a instancia de Francisco Fernández Hernando contra Oasis de León, S.L. en reclamación de cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta: Secretario, señor González Romo.—Providencia: Magistrado, señor Cabezas Esteban.—León, a veintiséis de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

Por dada cuenta, únase a los autos de su razón, se confirma en el cargo de depositario de los vehículos embargados: LE-7805-M y LE-0481-S en la persona de don José Javier Gómez Martínez y expídase oficio a la Comandancia de la Guardia Civil de León, para que procedan al precinto y remisión a este Juzgado de la correspondiente acta:

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S.S.<sup>a</sup> que acepta la anterior propuesta. Doy fe.—Ante mí.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a José Javier Gómez Martínez (depositario), actualmente en domicilio desconocido, expido la presente en León, a veintiséis de abril de mil novecientos noventa y cuatro.—Firmado: P. M. González Romo.—Rubricados.

4579

Núm. 5383.—3.024 ptas.

#### NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en los autos 141/94, seguidos a instancia de María Montserrat Blanco González, contra José Antonio Rodríguez Ovalle y otro, sobre cantidad, se ha dictado sentencia número 246/94, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por María Montserrat Blanco González contra José Antonio Rodríguez Ovalle y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno al demandado José Antonio Rodríguez Ovalle a que abone al actor

la cantidad de cuatrocientas veintinueve mil quinientas treinta y seis pesetas (429.536 ptas.) más el 10% de interés desde la interposición de la demanda.

Así por esta mi sentencia que será publicada, contra la que se podrá recurrir en suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Valladolid, en el plazo de cinco días a contar desde su notificación y conforme a lo previsto en los artículos 191 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado José Antonio Rodríguez Ovalle, en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Ponferrada, a veintidós de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

4552

Núm. 5384.-2.688 ptas.

\* \* \*

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en autos número 1074/93, seguidos a instancia de Florindo Gurriarán Balboa contra el INSS y Tesorería, Patronal Mupag-Previsión 150 y la empresa Joaquín Blanco, sobre invalidez permanente, se ha dictado sentencia número 297/94, cuya parte dispositiva es como sigue: Que estimando parcialmente la demanda formulada por Florindo Gurriarán Balboa contra el INSS y Tesorería, Patronal Mupag-Previsión 150 y la empresa Joaquín Blanco, debo declarar y declaro que procede la revisión del grado de invalidez reconocido y en consecuencia que dicho demandante se halla en situación de invalidez previsiblemente definitiva y sin posibilidad de recuperación, derivada de la contingencia de enfermedad profesional, con carácter permanente y en el grado de absoluta y se condena a la entidad gestora demandada a estar y pasar por ello, y a que le abone el 100% de su base reguladora de 155.733 ptas. mensuales, con efectos de 1.5.93, con las mejoras y revalorizaciones que procedan y a que se la continúe abonando mientras se halle en dicha situación y tenga derecho a ello.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa demandada Joaquín Blanco, actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, a 13 de abril de 1994.-El Secretario Judicial (ilegible).

4354

Núm. 5385.-2.800 ptas.

#### NUMERO DOS DE PONFERRADA

Doña Ana María Gómez Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio número 1125/93 a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia número 268/94. Vistos por la señora doña María del Carmen Escuadra Bueno, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, los presentes autos número 1125/93 sobre silicosis en los que ha sido demandante don Amancio Pérez Valcárcel, representado por don Miguel A. Martínez y como demandados INSS, TGSS, Fremap y Antonio García Simón "Mina María", habiéndose dictado la presente resolución en base a los siguientes",

Fallo: Que desestimando la demanda debo absolver y absuelvo a las demandadas de las pretensiones contra ellas ejercitadas en este pleito.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que, contra la misma, podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Castilla y León, en el plazo de cinco días.

Se advierte a efectos del recurso de suplicación, que para poder interponerse y siempre que el recurrente no sea trabajador o sus causahabientes, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o bien ostente el beneficio de justicia gratuita por concesión o ministerio de Ley, deberán acreditar al momento de anunciar el recurso, el haber depositado en la Cuenta de

Depósito y Consignaciones del Juzgado de lo Social número dos, de los de Ponferrada, con la clave 2141-65 1125/93 la cantidad de 25.000 ptas. en cualquier oficina del Banco Bilbao-Vizcaya.

Si se hubiere condenado en la sentencia al pago de una cantidad, el demandante recurrente deberá consignar en ingreso distinto y en la cuenta y clave antes reseñada el importe de la condena.

Si se hubiere condenado a la entidad gestora al pago de una prestación periódica, ésta deberá aportar, junto con el escrito de anuncio de interposición, la certificación de haber iniciado el pago de las prestaciones durante el recurso.

Así por esta mi sentencia que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.-Firmado (ilegible).

Y para que sirva de notificación a Antonio García Simón "Mina María", a la que se hace saber que las notificaciones y citaciones sucesivas se le verificarán en la forma que determina el artículo 59 de la L.P.L., expido y firmo el presente en Ponferrada, a veinte de abril de mil novecientos noventa y cuatro.-La Secretaria, Ana María Gómez-Villaboa Pérez.

4553

Núm. 5386.-5.040 ptas.

\* \* \*

Doña Ana María Gómez Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio número 266/94 a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número 272/94. Vistos por la señora doña María del Carmen Escuadra Bueno, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, los presentes autos número 266/94 sobre despido, en los que ha sido demandante José Lucas Quindós Folgueral y Juan Carlos Rodríguez Ramos, representados por doña Elena Corredera y como demandados Fogasa y empresa Manuel Jesús López Troncoso, habiéndose dictado la presente resolución en base a los siguientes,

Fallo: Que estimando la demanda debo declarar y declaro nulo el despido que se efectuó por la empresa demandada respecto a los actores, declarando la extinción del contrato de trabajo al día de la fecha de esta sentencia, condenando a la empresa Manuel Jesús López Troncoso, a abonar a José Lucas Quindós Folgueral, la indemnización de 176.576 ptas. y de 257.502 ptas. en concepto de salarios de tramitación, y a Juan Carlos Rodríguez Ramos, la cantidad de 703.481 ptas. y de 266.182 ptas. en concepto de salarios de tramitación. En cuanto al Fogasa, este organismo estará a la responsabilidad legalmente establecida para él.

Se advierte, a efectos del recurso de suplicación, que para poder interponerse y siempre que el recurrente no sea trabajador o sus causahabientes, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o bien ostente el beneficio de justicia gratuita por concesión o ministerio de Ley, deberán acreditar al momento de anunciar el recurso, el haber depositado en la Cuenta de Depósito y Consignaciones del Juzgado de lo Social número dos, de los de Ponferrada, con la clave 2141-65 266/94 la cantidad de 25.000 ptas. en cualquier oficina del Banco Bilbao-Vizcaya.

Si se hubiere condenado en la sentencia al pago de una cantidad el demandante recurrente deberá consignar en ingreso distinto y en la cuenta y clave antes reseñada el importe de la condena.

Si se hubiere condenado a la entidad gestora al pago de una prestación periódica, ésta deberá aportar, junto con el escrito de anuncio de interposición, la certificación de haber iniciado el pago de las prestaciones durante el recurso.

Así por esta mi sentencia que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.-Firmado ilegible.

Y para que sirva de notificación a la empresa Manuel Jesús López Troncoso, a la que se hace saber que las notificaciones y citaciones sucesivas se le verificarán en la forma que determina el artículo 59 de la L.P.L., expido y firmo el presente en Ponferrada, a veinte de abril de mil novecientos noventa y cuatro.-La Secretaria, Ana María Gómez-Villaboa Pérez.

4555

Núm. 5387.-5.376 ptas.